

**LEY 2.797 (1891)**

**Purificación de residuos cloacales e industriales que se arrojen a los ríos**

Art. 1: Las aguas cloacales de las poblaciones y los residuos nocivos de los establecimientos industriales no podrán ser arrojados a los ríos de la República, si no han sido sometidos previamente a un procedimiento eficaz de purificación.

Art. 2: El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios, para establecer el mejor sistema de purificación de los residuos cloacales de la Capital Federal y ciudad de Rosario, remitiéndolos oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 3: El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 4: Comuníquese, etc.